

SECRETARIA. JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada dentro del presente proceso contestó la demanda dentro del término que tenía, tal y como obra a folios 18 a 26 del expediente.

Se deja constancia que esta parte le confirió poder al doctor GABRIEL ANTONIO LARGO GARCIA, quien contestó la demanda.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 446

Advierte esta funcionaria en este estadio procesal que no es posible continuar con el conocimiento del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JUAN DAVID GAVIRIA VELASQUEZ** en contra de **ALBERTO GUARIN RESTREPO**, toda vez que se haya incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, de que trata el artículo 145 de la obra adjetiva laboral.

La referida norma señala lo siguiente: "*9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*"

Ello en razón a que el apoderado judicial de la parte demandada Doctor Gabriel Antonio Largo García, fungió durante varios años como Secretario de este Despacho Judicial; la apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso con el radicado bajo el número 17001310500320080030600, que se tramitó ante este juzgado y su dependiente, formularon queja en contra de todos los empleados del Juzgado en la época del año 2009, dentro de la cual por circunstancias sobrevinientes esta funcionaria tuvo que formular denuncia penal en contra de todos los empleados por determinar, dentro de los cuales se encuentra el mencionado abogado, como también tuvo que declararse

impedida para continuar con el trámite de la investigación disciplinaria remitiendo estas diligencias a la Procuraduría Provincial de esta Ciudad.

Las circunstancias relatadas afectaron las relaciones laborales y personales, motivo por el cual esta funcionaria considera que en aras de la transparencia que debe caracterizar la administración de justicia, no está en condiciones de conocer el presente asunto.

En consecuencia, y aplicación a lo señalado en el artículo 144 del C.G.P., se ordenará enviar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, para que continúe conociendo el asunto.

En mérito de las consideraciones expuestas, la suscrita Juez Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para seguir conociendo del proceso ordinario laboral iniciado por el señor JUAN DAVID GAVIRIA VELASQUEZ en contra del señor ALBERTO GUARIN RESTREPO, por encontrarme incurso en la causal contemplada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el presente asunto JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, que sigue de turno, para que resuelva sobre el posible impedimento en que estaría incurso el suscrito para decidir de fondo la presente controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 046 de julio 07 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA